
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2018-0588-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS:



ROLANDO ARMANDO ÁVILA ROJAS, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2017-11773)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0142-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 1-984-695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial del señor Rolando **Armando Ávila Arias**, mayor de edad, casado una vez, empresario, titular de la cédula de identidad 2-577-496, vecino de Alajuela, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:51:44 horas del 2 de noviembre del 2018.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. La representante del señor **Rolando Armando Ávila Rojas**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 09 de noviembre del 2018, no expresó agravios.

SEGUNDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados los bienes jurídicos que deban ser tutelados, se denota que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada, ya que



el signo solicitado  colisiona con la marca inscrita , registro 268612, en clase 35 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa **A Y C COMERCIAL R CIENTO SESENTA Y CUATRO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que contiene el término **CAMALEON**, siendo gráfica, fonética e ideológicamente similares. Además, porque los servicios a proteger son similares y relacionados con los del signo registrado, lo que genera la posibilidad de riesgo de confusión y asociación empresarial, señaladas en el Considerando II de la resolución apelada, por lo que es de aplicación al asunto bajo estudio las prohibiciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada, **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial del señor **Rolando Armando Ávila Arias**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:51:44 horas del 2 de noviembre del 2018, la que en este acto se **confirma**, para que se deniegue la solicitud de



inscripción de la marca de servicios _____, en clase 35 de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTÍFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM

DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE. MARCA REGISTRADA O USADA POR UN TERCERO

TG. MARCAS INADMISIBLES

TNR.00.41.33